EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 18-03-2020

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:6

ASUNTO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Texto del convenio	TOTAL	
2	Informe favorable de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria	TOTAL	
3	Modelo normalizado del Convenio que remite la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda	TOTAL	
4	Memoria justificativa de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
5	Informe del Servicio Jurídico Tributario	TOTAL	
6	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 17 de diciembre de 2019	TOTAL	
7	Propuesta de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
8	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y hacienda de fecha 28 de febrero de 2020	TOTAL	

9	Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
10	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
11	Certificación de Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a dieciséis de abril de dos mil veinte

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS

En _____, a __ de_____ de 2019

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, la Sra. xxx la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres. 2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrada por el Real Decreto 380/2018, de 8 de junio.

Y de otra, la el Sr. Don/ Sra. Doña_____ (Falta la identificación del cargo firmante, la competencia del firmante y su capacidad jurídica)

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es una Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entidades Públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencias propias para la gestión de sus intereses y se encuentra facultada para la suscripción de

convenios para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración estatal.

II

En el año 2002 se firmó entre las dos instituciones un Convenio de colaboración por el que se establecía un sistema estable de suministro de información tributaria de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por medios informáticos para el desarrollo por parte de ésta de las funciones que tuviera atribuidas cuando fuera precisa la aportación de certificaciones o copias de las declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines establecer un nuevo marco que regule el suministro estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este suministro de información se encuentra amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

En desarrollo de tales principios, el suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, se regula en el artículo 95.1 de la misma Ley, que en su letra

k) lo autoriza para el desarrollo de sus funciones previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Respecto al soporte para llevar a cabo el suministro de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

En el mismo sentido se pronuncia la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta Orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que "*cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente*".

De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas, altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata. El texto establece así expresamente todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el suministro de datos.

El alcance del suministro de información a que se refiere el presente Convenio, relativo al desempeño de las funciones de la Comunidad Autónoma, es independiente de la cesión de datos contemplada en las letras b) y d) del artículo 95.1 de la Ley General Tributaria.

III

Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes pueden, en el ámbito de sus competencias, suscribir convenios con otros sujetos de derecho público, sin que ello suponga cesión de la titularidad de sus competencias, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, con el contenido y por los trámites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil, mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones Públicas y, por tanto, sin que la aplicación del presente Convenio implique aumento de costes para ninguna de ellas. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución española, así

como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Dada la posibilidad de utilizar Plataformas tecnológicas de Intermediación, en los términos previstos en la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, las previsiones contenidas en el presente Convenio resultan de aplicación con independencia de que el cesionario utilice, para el intercambio de los datos, medios propios o infraestructuras de terceros.

IV

Según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

El presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en la instrucción segunda, apartados 1 y 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, y en el caso de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo además con lo dispuesto en el artículo 14.1.t) del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se ha recabado el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud de lo señalado en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 863/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de lo dispuesto en la instrucción segunda, apartado 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.

V

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por medios informáticos, y al haberse cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a los artículos 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, Comunidad Autónoma), en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, conforme al ordenamiento jurídico, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

Este Convenio no resulta aplicable a los suministros de información que pueden tener lugar entre la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma cuando tengan por objeto las finalidades previstas en el artículo 95, apartado 1, letras b) y d) de la Ley General Tributaria.

SEGUNDA.- Finalidad de la cesión de información.

La cesión de información procedente de la Agencia Tributaria tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con la Comunidad Autónoma en el desarrollo de las funciones que ésta tenga atribuidas, cuando para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación en original, copia o certificación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte de interés para el ejercicio de tales funciones y se refiera a un número elevado de interesados o afectados.

TERCERA.- Autorización de los interesados en la información suministrada.

El artículo 95 de la Ley General Tributaria otorga, con carácter general, naturaleza reservada a los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros supuestos, *"la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados"* (artículo 95.1. letra k)). De ello se deriva la exigencia de obtener la autorización previa de los obligados tributarios, interesados y del resto de los miembros de su unidad familiar a que se refieran los datos a suministrar, en los supuestos excepcionales en que se autoriza su cesión subordinada a *"la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones"*.

Tal requisito será obtenido por el organismo cesionario y se corresponde con los términos y las garantías que igualmente contempla el artículo 2.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

CUARTA.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma y por los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que ejerzan las funciones o instruyan

los procedimientos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula octava. Asimismo, los órganos de fiscalización autonómicos también serán destinatarios de la información objeto del Convenio en la medida en que, por aplicación de su propia normativa, participen en dichos procedimientos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en la cláusula segunda de este Convenio.

La cesión se realizará sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicita. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

QUINTA.- Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

El respeto a los principios de eficiencia y minimización de costes obliga a acudir al tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas. La Agencia Tributaria determinará los diferentes tipos de información a remitir a la Comunidad Autónoma teniendo en cuenta, por un lado, la normativa aplicable a los diferentes procedimientos y, por otro, que cada tipo de información solicitada se refiera siempre a un número elevado de interesados o afectados. Una vez establecidos los diferentes tipos de información y, sin perjuicio de su posterior modificación, las peticiones deberán ajustarse a los mismos.

SEXTA.- Naturaleza de los datos suministrados.

Los datos suministrados por la Agencia Tributaria son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración tributaria, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como la Comunidad Autónoma podrán solicitar recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

SÉPTIMA.- Interlocutor único.

Tanto en la Agencia Tributaria como en la Comunidad Autónoma existirá un órgano al que ambas podrán dirigirse para resolver cualquier aspecto o incidencia relacionado con la aplicación del presente Convenio. Un representante de dicho órgano será, a su vez, miembro de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimocuarta.

En concreto, en la Agencia Tributaria, dicho órgano será la Delegación Especial de Murcia, mientras que, en la Comunidad Autónoma, dichas funciones serán ejercidas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

OCTAVA.– Procedimiento.

1.- Fases.

A) Fase inicial.

1. Una vez que el presente Convenio sea eficaz, los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que vayan a acogerse a aquél deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, dirección, teléfono…).
- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- Tipo de información solicitada. Esta deberá ajustarse a los diferentes tipos de información a suministrar por vía telemática o informática, establecidos en el Anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de que en los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria se puedan

incorporar, dentro de cada una de las categorías de suministros a que hace referencia dicho Anexo, otros procedimientos que deriven del ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, o se puedan actualizar las categorías de suministros, en su caso, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio a que se refiere la cláusula decimocuarta, para atender las necesidades de información que puedan surgir de la normativa que resulte aplicable, con respeto al objeto, finalidad y demás previsiones del presente Convenio.

- Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.
- Cualquier otra información necesaria, según el canal que se utilice para el suministro de la información.

El interlocutor único de la Comunidad Autónoma, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Murcia una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.

La anterior información se ajustará a los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Cada formulario se suscribirá por la persona responsable del órgano administrativo, organismo o entidad de derecho público dependiente de la Comunidad Autónoma y por el interlocutor único nombrado conforme a la cláusula séptima. Dichos formularios deberán ir firmados electrónicamente y presentarse a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria por el interlocutor único de la Comunidad Autónoma.

Una vez que el presente Convenio sea eficaz, la Comunidad Autónoma deberá ratificar ante la Agencia Tributaria, en un plazo de seis meses, los supuestos de solicitud de suministro de información que estuvieran en vigor al amparo del Convenio anterior, como si de nuevas altas iniciales se tratara, presentando los formularios correspondientes en la forma determinada en los párrafos anteriores de la presente cláusula.

Durante dicho período transitorio de seis meses, continuarán vigentes las autorizaciones obtenidas con arreglo al Convenio anterior.

2. Una vez examinada la documentación y comprobado, en su caso, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado Especial de la Agencia Tributaria lo pondrá en conocimiento, tanto del Departamento de Informática Tributaria para que proceda a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, como a la Comunidad Autónoma para que tenga conocimiento de la posibilidad de incluir a partir de ese momento, en las peticiones a que se refiere la letra B) siguiente, aquellas que provengan de dichos órganos, organismos o entidades de derecho público ya autorizados.

3. La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la correspondiente aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

4. Cuando un órgano esté autorizado a un determinado tipo de suministro, deberá canalizar en lo sucesivo todas las peticiones de esa naturaleza a través del mecanismo establecido, independientemente del número de interesados o afectados al que se refieran.

B) Suministro de información.

a) Solicitud.

Los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados, remitirán, con la periodicidad que lo necesiten, a la Agencia Tributaria por vía telemática sus solicitudes de información en las que incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar, en su

caso, que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, a que se refiere la cláusula decimocuarta, podrá adoptar decisiones en cuanto a la periodicidad para realizar las solicitudes de información.

No podrán realizar directamente solicitudes de información los órganos de la Comunidad Autónoma con rango inferior a una Dirección General ni los órganos de las Delegaciones Territoriales. No obstante, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá acordarse la realización directa de solicitudes por otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma así lo aconseje y resulte factible desde un punto de vista técnico.

En todo caso, no se podrán realizar peticiones por órganos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que no hayan sido previamente autorizados en virtud de lo previsto en el apartado 1.A) de esta cláusula.

b) Tramitación y contestación.

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, el Departamento de Informática Tributaria remitirá la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un plazo superior, que en ningún caso superará los quince días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimocuarta podrá adoptar decisiones en cuanto a los plazos para remitir la información.

c) Formato.

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios informáticos o telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

La Agencia Tributaria podrá realizar cambios en las aplicaciones tributarias con las que se materializan los suministros de información por razón de la evolución tecnológica. Estos cambios, remitidos a la Secretaría Técnica Permanente por el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria, serán comunicados a la Comunidad Autónoma con la suficiente antelación, a través del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, para que aquélla pueda, si es necesario, realizar las actuaciones oportunas de adaptación y comunicación.

2.- Gestión de autorizados.

La Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Murcia gestionará las autorizaciones de los órganos, organismos, entidades y usuarios de la Comunidad Autónoma a los suministros de información contemplados en el presente Convenio, así como su mantenimiento.

La Comunidad Autónoma informará inmediatamente a la respectiva Delegación Especial, a través del interlocutor único, de todas las circunstancias e incidencias que afecten a los suministros contemplados en el presente Convenio y a los órganos, organismos, entidades y usuarios autorizados, y en especial, de las que deban implicar la baja de la autorización. En los supuestos en que proceda, remitirán a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria el formulario correspondiente, publicado en dicha Sede, en la forma indicada en el apartado 1.A) de la presente cláusula.

Asimismo, la Comunidad Autónoma deberá mantener actualizado su censo de órganos, organismos, entidades y personas autorizadas.

Ello sin perjuicio de los cambios en dicho modelo de gestión que puedan derivar de la evolución tecnológica de las aplicaciones informáticas de la Agencia Tributaria. Estos cambios, remitidos a la Secretaría Técnica Permanente por el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria, serán comunicados a la Comunidad Autónoma con la suficiente antelación, a través del Consejo Superior para

la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, para que aquélla pueda, si es necesario, realizar las actuaciones oportunas de adaptación y comunicación.

3.- Aplicación.

Las previsiones contenidas en el presente Convenio resultan de aplicación con independencia de que el cesionario utilice medios propios o infraestructuras de terceros para la gestión del intercambio de los datos cedidos por la Agencia Tributaria. En caso de utilizarse infraestructuras de terceros, los tratamientos de datos que estos realicen serán sólo los necesarios para la gestión de los intercambios.

NOVENA. - Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, y en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia Tributaria y de la Comunidad Autónoma.

Se establecen los siguientes controles sobre la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información.

La Comunidad Autónoma realizará controles sobre la constancia y validez de la autorización previa de los interesados y sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependientes de ella, informando a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta del presente Convenio de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

En particular, se adoptarán medidas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada para otros propósitos y que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

b) Control por el ente titular de la información cedida.

La Comunidad Autónoma acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar la Agencia Tributaria.

La Agencia Tributaria aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. En particular, las cesiones de información realizadas quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la Agencia Tributaria. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

DÉCIMA.– Tratamiento de datos personales.

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, tanto el cedente como el cesionario tratarán los datos de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad de la Agencia Tributaria, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Comunidad Autónoma, cesionaria de la información.

En el caso de la Agencia Tributaria, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección General.

En el caso de la Comunidad Autónoma, cada órgano, organismo o entidad autorizado a recibir suministros de información tendrá designado un Responsable del Tratamiento a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

DECIMOPRIMERA.- Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

DECIMOSEGUNDA.- Archivo de las actuaciones.

La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial, la Comunidad Autónoma deberá conservar la autorización expresa de los interesados.

DECIMOTERCERA.- Efectos de los datos intercambiados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en la que la Comunidad Autónoma pueda disponer de la información de carácter tributario que precise para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y de la finalidad para los que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a

favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

DECIMOCUARTA.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el titular de la Delegación Especial de Murcia y otros tres nombrados por la Comunidad Autónoma.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se consideren necesarios, con derecho a voz.

Las decisiones se adoptarán por común acuerdo de las dos Administraciones representadas.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

En todo caso la Comisión será competente para:

- Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Colaborar, en su caso, en la elaboración del censo de órganos, organismos o entidades autorizados a que se refiere la cláusula octava.
- Concretar cualquier aspecto relacionado con el suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en

la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA.- Resultados de la aplicación del Convenio.

A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma se comprometen, con una periodicidad de al menos una vez al año, a determinar los resultados de la colaboración, siendo de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

DECIMOSEXTA.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

No obstante, las dos Administraciones podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la resolución o mantenimiento del Convenio.

DECIMOSÉPTIMA.- Extinción y resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de dicha Ley, son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOCTAVA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del Convenio o por su extinción. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoséptima.

DECIMONOVENA.- Financiación.

Del presente Convenio no se derivarán, para ninguna de las partes, obligaciones de naturaleza ordinaria o extraordinaria ni aportaciones de contenido económico específicas para el desarrollo del proyecto.

VIGÉSIMA.- Régimen de modificación.

Para la modificación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGESIMOPRIMERA.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en dicha Ley, en especial, lo relativo al artículo 50 sobre trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Decimocuarta, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

La Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

El/La

I D./Doña

ANEXO I

SUMINISTROS DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava 1.A) del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma:

CATEGORÍA	SUMINISTRO	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD
ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Procedimiento de contratación administrativa	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Obtención de licencias de transporte	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Subvenciones y ayudas públicas	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Permisos de residencia y trabajo para extranjeros	A petición

	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	General art. 74 RGAT aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio	A petición
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	IRPF. Nivel de renta general	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para becas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta básica de emancipación	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para agricultores	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para prestaciones sociales	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
INFORMACIÓN CATASTRAL	Información catastral	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
RENTAS EXENTAS	Rentas exentas: Datos de Pensiones Públicas Exentas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Impuesto sobre Actividades Económicas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
DATOS IDENTIFICATIVOS	Datos Identificativos: NIF, apellidos y nombre, razón social y domicilio fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	Datos Identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
DOMICILIO FISCAL	Domicilio Fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	Validación del Número de Identificación Fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición

Agencia Tributaria

Dirección del Servicio Jurídico
Subdirección General de Organización y
Asistencia Jurídica

ANP 6124/2019

La Directora del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales remite nuevo borrador de ***CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD/CIUDAD AUTÓNOMA DE _____ EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS,*** para que se emita el correspondiente informe de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción Nº 5/2016, de 29 de noviembre, de la Dirección General de la AEAT sobre tramitación de Convenios.

El Servicio Jurídico, previo examen de la documentación remitida, atendida la normativa aplicable, informa favorablemente el mismo.

Es cuanto tengo que informar, no obstante Ud. resolverá.

Madrid a 12 de julio de 2019
El SUBDIRECTOR GENERAL DE
ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c) por **ALEJANDRO BONIS SANZ**, el Subdirector Gral. de Organización y Asistencia Jurídica, 12 de julio de 2019.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **U7EZ22Z7YFKK6B6R** en https://www.agenciatributaria.gob.es

MINISTERIO
DE HACIENDA

MODELO NORMALIZADO DE CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD/CIUDAD AUTÓNOMA DE _____ EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS.

Examinado el texto del modelo normalizado de convenio de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50. 2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la vista de la información aportada por el órgano solicitante relativa al contenido del mismo, se autoriza este modelo normalizado en los términos y con el contenido adjunto a esta autorización, así como la posterior firma de los convenios basados en este modelo normalizado, sin perjuicio de los trámites, las autorizaciones, registro y publicación que resulten procedentes respecto a aquellos.

P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(Orden HAC/316/2019, de 12 de marzo, BOE del 20 de marzo)

SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD/CIUDAD AUTÓNOMA DE _____ EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS

En _____, a __ de_____ de 2019

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, la Sra. xxx Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres. 2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrada por el Real Decreto 380/2018, de 8 de junio.

Y de otra, el Sr. Don/ la Sra. Doña_____ (INDICAR LA COMPETENCIA DEL FIRMANTE y su capacidad jurídica)

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es una Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entidades Públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Comunidad/Ciudad Autónoma de _____ tiene competencias propias para la gestión de sus intereses y se encuentra facultada para la suscripción de convenios para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración estatal.

II

En el año 2001/2002/2003 se firmó entre las dos instituciones un Convenio de colaboración por el que se establecía un sistema estable de suministro de información tributaria de la Agencia Tributaria a la Comunidad/Ciudad Autónoma de _____ por medios informáticos para el desarrollo por parte de ésta de las funciones que tuviera atribuidas cuando fuera precisa la aportación de certificaciones o copias de las declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines establecer un nuevo marco que regule el suministro estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a la Comunidad/Ciudad Autónoma de _____.

Este suministro de información se encuentra amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

En desarrollo de tales principios, el suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, se regula en el artículo 95.1 de la misma Ley, que en su letra k) lo autoriza para el desarrollo de sus funciones previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Respecto al soporte para llevar a cabo el suministro de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

En el mismo sentido se pronuncia la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta Orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que "*cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente*".

De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas, altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata. El

texto establece así expresamente todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el suministro de datos.

El alcance del suministro de información a que se refiere el presente Convenio, relativo al desempeño de las funciones de la Comunidad/Ciudad Autónoma, es independiente de la cesión de datos contemplada en las letras b) y d) del artículo 95.1 de la Ley General Tributaria.

III

Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes pueden, en el ámbito de sus competencias, suscribir convenios con otros sujetos de derecho público, sin que ello suponga cesión de la titularidad de sus competencias, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, con el contenido y por los trámites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a la Comunidad/Ciudad Autónoma de _____ disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil, mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones Públicas y, por tanto, sin que la aplicación del presente Convenio implique aumento de costes para ninguna de ellas. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución española, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva

95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Dada la posibilidad de utilizar Plataformas tecnológicas de Intermediación, en los términos previstos en la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, las previsiones contenidas en el presente Convenio resultan de aplicación con independencia de que el cesionario utilice, para el intercambio de los datos, medios propios o infraestructuras de terceros.

IV

Según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

El presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en la instrucción segunda, apartados 1 y 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, y en el caso de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo además con lo dispuesto en el artículo 14.1.t) del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se ha recabado el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud de lo señalado en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 863/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de lo dispuesto en la instrucción segunda, apartado 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo

de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.

Por la Comunidad Autónoma, en su reunión del día ..... de 2019 se aprobó la celebración del Convenio, delegando su firma en el Consejero de Hacienda. *(Convenio con Galicia)*

V

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria de la Agencia Tributaria a la Comunidad/Ciudad Autónoma de _____ por medios informáticos, y al haberse cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a los artículos 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad/Ciudad Autónoma de _____ (en adelante, Comunidad/Ciudad Autónoma), en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, conforme al ordenamiento jurídico, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

Este Convenio no resulta aplicable a los suministros de información que pueden tener lugar entre la Agencia Tributaria y la Comunidad/Ciudad Autónoma cuando tengan por objeto las finalidades previstas en el artículo 95, apartado 1, letras b) y d) de la Ley General Tributaria.

SEGUNDA.- Finalidad de la cesión de información.

La cesión de información procedente de la Agencia Tributaria tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con la Comunidad/Ciudad Autónoma en el desarrollo de las funciones que ésta tenga atribuidas, cuando para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación en original, copia o certificación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte de interés para el ejercicio de tales funciones y se refiera a un número elevado de interesados o afectados.

TERCERA.- Autorización de los interesados en la información suministrada.

El artículo 95 de la Ley General Tributaria otorga, con carácter general, naturaleza reservada a los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros supuestos, *"la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados"* (artículo 95.1. letra k)). De ello se deriva la exigencia de obtener la autorización previa de los obligados tributarios, interesados y del resto de los miembros de su unidad familiar a que se refieran los datos a suministrar, en los supuestos excepcionales en que se autoriza su cesión subordinada a *"la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones".*

Tal requisito será obtenido por el organismo cesionario y se corresponde con los términos y las garantías que igualmente contempla el artículo 2.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

CUARTA.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos de la Comunidad/Ciudad Autónoma y por los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que ejerzan las funciones o instruyan los procedimientos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula octava. Asimismo, los órganos de fiscalización autonómicos también serán destinatarios de la información objeto del Convenio en la medida en que, por aplicación de su propia normativa, participen en dichos procedimientos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en la cláusula segunda de este Convenio.

La cesión se realizará sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicita. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

QUINTA.- Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

El respeto a los principios de eficiencia y minimización de costes obliga a acudir al tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas. La Agencia Tributaria determinará los diferentes tipos de información a remitir a la Comunidad/Ciudad Autónoma teniendo en cuenta, por un lado, la normativa aplicable a los diferentes procedimientos y, por otro, que cada tipo de información solicitada se refiera siempre a un número elevado de interesados o afectados. Una vez establecidos los diferentes tipos de información y, sin perjuicio de su posterior modificación, las peticiones deberán ajustarse a los mismos.

SEXTA.- Naturaleza de los datos suministrados.

Los datos suministrados por la Agencia Tributaria son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración tributaria, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como la Comunidad/Ciudad Autónoma podrán solicitar recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

SÉPTIMA.- Interlocutor único.

Tanto en la Agencia Tributaria como en la Comunidad/Ciudad Autónoma existirá un órgano al que ambas podrán dirigirse para resolver cualquier aspecto o incidencia relacionado con la aplicación del presente Convenio. Un representante de dicho órgano será, a su vez, miembro de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimocuarta.

En concreto, en la Agencia Tributaria, dicho órgano será _____, mientras que, en la Comunidad/Ciudad Autónoma, dichas funciones serán ejercidas por _____.

OCTAVA.– Procedimiento.

1.- Fases.

A) Fase inicial.

1. Una vez que el presente Convenio sea eficaz, los órganos administrativos de la Comunidad/Ciudad Autónoma y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que vayan a acogerse a aquél deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, dirección, teléfono...).
- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.

- Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- Tipo de información solicitada. Esta deberá ajustarse a los diferentes tipos de información a suministrar por vía telemática o informática, establecidos en el Anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de que en los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria se puedan incorporar, dentro de cada una de las categorías de suministros a que hace referencia dicho Anexo, otros procedimientos que deriven del ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, o se puedan actualizar las categorías de suministros, en su caso, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio a que se refiere la cláusula decimocuarta, para atender las necesidades de información que puedan surgir de la normativa que resulte aplicable, con respeto al objeto, finalidad y demás previsiones del presente Convenio.
- Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.
- Cualquier otra información necesaria, según el canal que se utilice para el suministro de la información.

El interlocutor único de la Comunidad/Ciudad Autónoma, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación Especial (o Delegación) de la Agencia Tributaria una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.

La anterior información se ajustará a los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Cada formulario se suscribirá por la persona responsable del órgano administrativo, organismo o entidad de derecho público dependiente de la Comunidad/Ciudad Autónoma y por el interlocutor único nombrado conforme a la cláusula séptima. Dichos formularios deberán ir firmados electrónicamente y presentarse a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria por el interlocutor único de la Comunidad/Ciudad Autónoma.

Una vez que el presente Convenio sea eficaz, la Comunidad/Ciudad Autónoma deberá ratificar ante la Agencia Tributaria, en un plazo de seis meses, los supuestos de solicitud de suministro de información que estuvieran en vigor al amparo del Convenio anterior, como si de nuevas altas iniciales se tratara, presentando los formularios

correspondientes en la forma determinada en los párrafos anteriores de la presente cláusula.

Durante dicho período transitorio de seis meses, continuarán vigentes las autorizaciones obtenidas con arreglo al Convenio anterior.

2. Una vez examinada la documentación y comprobado, en su caso, con la colaboración de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado Especial o Delegado de la Agencia Tributaria lo pondrá en conocimiento, tanto del Departamento de Informática Tributaria para que proceda a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, como a la Comunidad/Ciudad Autónoma para que tenga conocimiento de la posibilidad de incluir a partir de ese momento, en las peticiones a que se refiere la letra B) siguiente, aquellas que provengan de dichos órganos, organismos o entidades de derecho público ya autorizados.

3. La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la correspondiente aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

4. Cuando un órgano esté autorizado a un determinado tipo de suministro, deberá canalizar en lo sucesivo todas las peticiones de esa naturaleza a través del mecanismo establecido, independientemente del número de interesados o afectados al que se refieran.

B) Suministro de información.

a) Solicitud.

Los órganos administrativos de la Comunidad/Ciudad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados, remitirán, con la periodicidad que lo necesiten, a la Agencia Tributaria por vía telemática sus solicitudes de información en las que incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia

Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar, en su caso, que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, a que se refiere la cláusula decimocuarta, podrá adoptar decisiones en cuanto a la periodicidad para realizar las solicitudes de información.

No podrán realizar directamente solicitudes de información los órganos de la Comunidad/Ciudad Autónoma con rango inferior a una Dirección General ni los órganos de las Delegaciones Territoriales. No obstante, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá acordarse la realización directa de solicitudes por otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa de la Comunidad/Ciudad Autónoma así lo aconseje y resulte factible desde un punto de vista técnico.

En todo caso, no se podrán realizar peticiones por órganos de la Comunidad/Ciudad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que no hayan sido previamente autorizados en virtud de lo previsto en el apartado 1.A) de esta cláusula.

b) Tramitación y contestación.

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, el Departamento de Informática Tributaria remitirá la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un plazo superior, que en ningún caso superará los quince días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimocuarta podrá adoptar decisiones en cuanto a los plazos para remitir la información.

c) Formato.

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios informáticos o telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

La Agencia Tributaria podrá realizar cambios en las aplicaciones tributarias con las que se materializan los suministros de información por razón de la evolución tecnológica. Estos cambios, remitidos a la Secretaría Técnica Permanente / Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales por el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria, serán comunicados a la Comunidad/Ciudad Autónoma con la suficiente antelación, a través del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria / Delegación Especial de País Vasco / Delegación Especial de Navarra, para que aquélla pueda, si es necesario, realizar las actuaciones oportunas de adaptación y comunicación.

2.- Gestión de autorizados.

La Delegación Especial de la Agencia Tributaria de _____/Delegación de la Agencia Tributaria de _____ gestionará las autorizaciones de los órganos, organismos, entidades y usuarios de la Comunidad/Ciudad Autónoma a los suministros de información contemplados en el presente Convenio, así como su mantenimiento.

Las Comunidad/Ciudad Autónoma informará inmediatamente a la respectiva Delegación Especial, a través del interlocutor único, de todas las circunstancias e incidencias que afecten a los suministros contemplados en el presente Convenio y a los órganos, organismos, entidades y usuarios autorizados, y en especial, de las que deban implicar la baja de la autorización. En los supuestos en que proceda, remitirán a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria el formulario correspondiente, publicado en dicha Sede, en la forma indicada en el apartado 1.A) de la presente cláusula.

Asimismo, la Comunidad/Ciudad Autónoma deberá mantener actualizado su censo de órganos, organismos, entidades y personas autorizadas.

Ello sin perjuicio de los cambios en dicho modelo de gestión que puedan derivar de la evolución tecnológica de las aplicaciones informáticas de la Agencia Tributaria. Estos cambios, remitidos a la Secretaría Técnica Permanente / Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales por el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria, serán comunicados a la Comunidad/Ciudad Autónoma con la suficiente antelación, a través del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria / Delegación Especial de País Vasco / Delegación Especial de Navarra, para que aquélla pueda, si es necesario, realizar las actuaciones oportunas de adaptación y comunicación.

3.- Aplicación.

Las previsiones contenidas en el presente Convenio resultan de aplicación con independencia de que el cesionario utilice medios propios o infraestructuras de terceros para la gestión del intercambio de los datos cedidos por la Agencia Tributaria. En caso de utilizarse infraestructuras de terceros, los tratamientos de datos que estos realicen serán sólo los necesarios para la gestión de los intercambios.

NOVENA. - Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, y en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia Tributaria y de la Comunidad /Ciudad Autónoma.

Se establecen los siguientes controles sobre la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información.

La Comunidad/Ciudad Autónoma realizará controles sobre la constancia y validez de la autorización previa de los interesados y sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependientes de ella, informando a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta del presente Convenio de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

En particular, se adoptarán medidas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada para otros propósitos y que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

b) Control por el ente titular de la información cedida.

La Comunidad/Ciudad Autónoma acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar la Agencia Tributaria.

La Agencia Tributaria aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. En particular, las cesiones de

información realizadas quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la Agencia Tributaria. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

DÉCIMA.– Tratamiento de datos personales.

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, tanto el cedente como el cesionario tratarán los datos de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad de la Agencia Tributaria, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Comunidad/Ciudad Autónoma, cesionaria de la información.

En el caso de la Agencia Tributaria, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección General.

En el caso de la Comunidad/Ciudad Autónoma, cada órgano, organismo o entidad autorizado a recibir suministros de información tendrá designado un Responsable del Tratamiento a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

DECIMOPRIMERA.- Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

DECIMOSEGUNDA.- Archivo de las actuaciones.

La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial, la Comunidad/Ciudad Autónoma deberá conservar la autorización expresa de los interesados.

DECIMOTERCERA.- Efectos de los datos intercambiados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en la que la Comunidad/Ciudad Autónoma pueda disponer de la información de carácter tributario que precise para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y de la finalidad para los que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

DECIMOCUARTA.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el titular de la Delegación Especial de _____ y otros tres nombrados por la Comunidad/Ciudad Autónoma.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se consideren necesarios, con derecho a voz.

Las decisiones se adoptarán por común acuerdo de las dos Administraciones representadas.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

En todo caso la Comisión será competente para:

- Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Colaborar, en su caso, en la elaboración del censo de órganos, organismos o entidades autorizados a que se refiere la cláusula octava.
- Concretar cualquier aspecto relacionado con el suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA.- Resultados de la aplicación del Convenio.

A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, la Agencia Tributaria y la Comunidad/Ciudad Autónoma se comprometen, con una periodicidad de al menos una vez al año, a determinar los resultados de la colaboración, siendo de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Colaboración y Seguimiento.

DECIMOSEXTA.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

No obstante, las dos Administraciones podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Colaboración y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la resolución o mantenimiento del Convenio.

DECIMOSÉPTIMA.- Extinción y resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de dicha Ley, son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOCTAVA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del Convenio o por su extinción. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoséptima.

DECIMONOVENA.- Financiación.

Del presente Convenio no se derivarán, para ninguna de las partes, obligaciones de naturaleza ordinaria o extraordinaria ni aportaciones de contenido económico específicas para el desarrollo del proyecto.

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales. *(Convenio con Valencia)*

VIGÉSIMA.- Régimen de modificación.

Para la modificación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGESIMOPRIMERA.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en dicha Ley, en especial, lo relativo al artículo 50 sobre trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

El presente convenio será inscrito en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia regulado en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, y será objeto de publicidad en los términos del artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia. *(Convenio con Galicia)*

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Decimocuarta, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

SUMINISTROS DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava 1.A) del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad/Ciudad Autónoma:

CATEGORÍA	SUMINISTRO	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD
ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Procedimiento de contratación administrativa	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Obtención de licencias de transporte	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Subvenciones y ayudas públicas	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Permisos de residencia y trabajo para extranjeros	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	General art. 74 RGAT aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio	A petición

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	IRPF. Nivel de renta general	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para becas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta básica de emancipación	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para agricultores	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para prestaciones sociales	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición
INFORMACIÓN CATASTRAL	Información catastral	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición
RENTAS EXENTAS	Rentas exentas: Datos de Pensiones Públicas Exentas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Impuesto sobre Actividades Económicas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición

DATOS IDENTIFICATIVOS	Datos Identificativos: NIF, apellidos y nombre, razón social y domicilio fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición
	Datos Identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición
DOMICILIO FISCAL	Domicilio Fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición
VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	Validación del Número de Identificación Fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad/Ciudad Autónoma en cada caso	A petición

AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA

Región de Murcia

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS.

La presente Memoria se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), conforme al cual es necesario acompañar al Convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en el citado texto legal.

1. Necesidad y oportunidad

En el año 2002 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), por el que se establecía un sistema estable de suministro de información tributaria de la AEAT a la CARM por medios informáticos para el desarrollo por parte de ésta de las funciones que tuviera atribuidas cuando fuera precisa la aportación de certificaciones o copias de las declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

No obstante, en el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines establecer un nuevo marco que regule el suministro estable de información tributaria por parte de la AEAT a la CARM.

El suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, se regula en el artículo 95.1 de la misma Ley, que en su letra k) lo autoriza para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

A este respecto, la AEAT ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata.

Por ello, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a la CARM disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil, mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones Públicas y, por tanto, sin que la aplicación del presente Convenio implique aumento de costes para ninguna de ellas.

2. Impacto económico previsto

En cuanto al impacto económico previsto, éste es nulo, puesto que, tal y como se establece en la cláusula decimonovena del presente Convenio "no se derivarán, para ninguna de las partes, obligaciones de naturaleza ordinaria o extraordinaria ni aportaciones de contenido económico específicas para el desarrollo del proyecto."

A este respecto, no se considera necesaria la emisión del informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, conforme con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), al no generar el convenio proyectado nuevas obligaciones económicas no previstas en el Presupuesto, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos.

3. Carácter no contractual de la actividad que se presta

Las actividades objeto de convenio que debe realizar la ATRM no entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Cumplimiento de las previsiones legales de la Ley 40/2015

Dado que el instrumento a través del que se va a articular la colaboración entre la AEAT y la CARM va a ser la figura del Convenio, el mismo deberá ajustarse preceptivamente a lo establecido en la LRJSP en particular lo establecido en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53, ambos inclusive.

En relación con esta normativa, el Convenio que nos ocupa se enmarca entre los denominados en el artículo 47.2.a) de la LRJSP como convenios interadministrativos, en particular se trata de un Convenio de colaboración entre las Administraciones Estatal y Autonómica.

A este respecto, a la vista de la regulación de los Convenios que ofrece la LRJSP y en relación con el Convenio que es objeto de la presente Memoria, pueden destacarse las siguientes cuestiones:

El presente Convenio cumple con la finalidad esencial que es puesta de relieve en la LRJSP, esto es, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

Una de las principales cuestiones a considerar es el plazo de vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la LRJSP, que determina que la duración del convenio deberá ser determinada y no podrá ser superior a cuatro años. En este punto, se observa que el borrador de Convenio se ajusta a lo establecido en la misma, al fijar una vigencia de cuatro años y una posible prórroga, por acuerdo unánime de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Asimismo, en el borrador de Convenio se prevé la creación de un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.f) de la LRJSP.

También se da contenido a lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley, al establecer como una de las posibles causas de resolución del Convenio el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes, en los términos previstos en el artículo 51.2 c) de la LRJSP.

5. Normas competenciales

Por lo que respecta a la AEAT, según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares

de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

En cuanto a la suscripción del Convenio, en el texto del mismo se prevé que sea firmado por la Presidenta de la AEAT, en representación de ésta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.Tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Por lo que respecta a la CARM, conforme a lo establecido en el artículo 22, apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponderá su suscripción, en representación de la Comunidad Autónoma, al órgano que designe el Consejo de Gobierno.

AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA

Región de Murcia

Servicio Jurídico Tributario
I-99/2019

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS.

Visto el borrador de convenio de referencia remitido junto con la solicitud de informe jurídico por el Subdirector General de Tributos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, actualmente de Presidencia y Hacienda, vigente en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y el art. 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración de la CARM.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Y ÚNICO.-Se acompaña la siguiente documentación:

1. Borrador de texto del nuevo Convenio a suscribir.

2. Memoria Justificativa del nuevo Convenio a suscribir, firmada con fecha 27 de noviembre de 2019 por el Secretario General Técnico de esta ATRM.

El presente informe jurídico se emite en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Necesidad y oportunidad.

En el año 2002 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), por el que se establecía un sistema estable de suministro

de información tributaria de la AEAT a la CARM por medios informáticos para el desarrollo por parte de ésta de las funciones que tuviera atribuidas cuando fuera precisa la aportación de certificaciones o copias de las declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

A este respecto, la AEAT ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata.

Por ello, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a la CARM disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil, mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones Públicas.

En particular, el presente Convenio se encuadra dentro del marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su celebración estaría justificada en virtud del artículo 48.3 de la citada norma, en tanto en cuanto por medio del mismo las partes podrían mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

SEGUNDO.- Normativa aplicable.

En el presente caso nos encontramos ante un convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas, de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, por lo que resulta aplicable el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Artículos 5 a 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, Ley 7/2004).

- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996).

TERCERO.- Contenido del Convenio.

A la vista del borrador sometido a informe, cabe destacar las siguientes cuestiones en relación con su contenido:

En primer lugar, se identifican las partes firmantes del convenio y los cargos que las representan y se fija el objeto del mismo, que no es otro que establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los supuestos en los que, conforme al ordenamiento jurídico, sea procedente dicha cesión.

La finalidad exclusiva de esta cesión de información por parte de la AEAT es la colaboración con la CARM, en el desarrollo de las funciones que ésta tenga atribuidas, cuando para el ejercicio de las mismas la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación en original, copia o certificación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

En cuanto a la naturaleza de los datos suministrados aparece recogida en la cláusula sexta del convenio, señalándose que dichos datos serán los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información.

A este respecto, debe destacarse que el alcance del suministro de información a que se refiere el presente Convenio, tal y como se dice en la Exposición de Motivos, se configura como una excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1, letra k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Por su parte, en la cláusula séptima del Convenio se establece la figura del interlocutor, órgano que existirá tanto en la AEAT como en la CARM, con la finalidad de resolver cualquier aspecto o incidencia relacionado con el mismo. En la CARM, dichas funciones serán ejercidas por la ATRM.

En cuanto al procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el suministro de información, el mismo se encuentra regulado en la cláusula octava, al que nos remitimos.

Asimismo, según la cláusula novena, el control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información.

En las cláusulas decimosexta y decimoséptima se recogen la vigencia del Convenio, su posible suspensión y las causas de resolución del mismo, de conformidad con lo establecido en la LRJSP. Así, la cláusula decimosexta establece que el presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

La cláusula decimoséptima establece que el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la LRJSP, como el transcurso del plazo de vigencia del convenio si haberse acordado previamente su prórroga, el acuerdo unánime de las partes, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el convenio, la decisión judicial que declare la nulidad del convenio, así como cualquier otra causa distinta contemplada en las leyes.

La cláusula decimonovena recoge que la firma del presente convenio no genera obligaciones ni compromisos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria para ninguna de las partes firmantes. En este sentido, tal como se expone en la memoria justificativa que acompaña al borrador, no se considera necesaria la emisión del informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, conforme con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), al no generar el convenio proyectado nuevas obligaciones económicas no previstas en el Presupuesto, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos.

Finalmente, en la cláusula vigesimoprimera se especifica el carácter administrativo del mismo, así como el sometimiento de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO. Competencia.

En primer lugar, el objeto del convenio se encuadraría en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas la AEAT, en cuanto el objeto del mismo es el suministro de determinada información que obra en poder de ésta, en concreto los datos declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información a dicho órgano. Como se ha dicho, el objeto del convenio se encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria: *"La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados."*

Por otra parte, dicha información sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos de la CARM y por los organismos o entidades de derecho público de la misma que ejerzan las funciones o instruyan los procedimientos previstos en la cláusula segunda del convenio. Es decir, deberá ser siempre en el desarrollo de las funciones que aquélla tenga atribuidas y cuando para su ejercicio se requiera la aportación de una certificación expedida por la AEAT o la presentación de las declaraciones tributarias de los interesados o cualquier otra comunicación emitida por la AEAT en el caso de los no obligados a declarar.

En cuanto a la posición de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en el ámbito del presente Convenio, la misma desempeña un papel fundamental, al configurarse como interlocutor único en el desarrollo y aplicación del mismo.

QUINTO. Tramitación.

Por lo que respecta a la AEAT, según establece el artículo 48 de la LRJSP, en el ámbito de la Administración del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

Por ello, en el texto del Convenio se prevé que el mismo sea suscrito por la Presidenta de la AEAT, en representación de ésta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.Tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Por lo que respecta a la CARM, conforme a lo establecido en el artículo 22, apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponderá al Consejo de Gobierno la autorización para la celebración del citado convenio, así como la designación del órgano que deba suscribirlo, en representación de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en virtud del artículo 6.5 de la Ley 7/2004, el Convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y, según el artículo 6.6 de dicha norma, el mismo habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma.

SEXTO. Conclusión.

En conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, se estima que el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por lo que **se informa favorablemente.**

Tras la firma del Convenio, procederá también su doble inscripción tanto en el Registro General de Convenios de la CARM, como en el Registro Sectorial de Convenios de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda (conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 del Decreto 56/1996).

En virtud de todo lo expuesto, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se considera que el borrador del Convenio examinado reúne, en cuanto a su contenido, los requisitos exigidos para su formalización. No obstante, *en cuanto a su tramitación*, deben recabarse por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), organismo impulsor de la tramitación del Convenio, los informes mencionados en la Exposición de Motivos del borrador de Convenio y que se relacionan en el apartado Primero 1.1 del presente informe.

Asimismo, deben remitirse simultáneamente los documentos relacionados en el apartado Primero 1.2 de este informe, a efectos de completar el expediente y continuar con su tramitación.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen
LA ASESORA JURÍDICA

VºBº
LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, RELATIVO AL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS.

Visto el expediente remitido por la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), relativo al borrador del **Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), en materia de suministro de información para finalidades no tributarias**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 c) y d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Presidencia y Hacienda), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En el expediente remitido por la ATRM en fecha 05/12/2019, consta el texto del Convenio de colaboración, junto con la documentación siguiente:

- Memoria justificativa, de fecha 27/11/2019, sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el Convenio, firmada por el Secretario General Técnico de la ATRM.
- Informe emitido por el Servicio Jurídico Tributario en fecha 02/12/2019, sobre la normativa aplicable, el contenido del convenio, la competencia y la tramitación.

1.1.- *No consta en el expediente* el informe jurídico de la AEAT sobre la celebración del Convenio ni la autorización de la Ministra de Hacienda, requeridos ambos por el artículo 50.2 a) y c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que se mencionan en la Exposición de Motivos del texto del Convenio. También debe recabarse el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que según se indica en la Exposición de Motivos está pendiente de emisión.

1.2.- *Tampoco consta* Propuesta de la Directora de la ATRM dirigida al Consejero de Presidencia y Hacienda para la tramitación y suscripción del Convenio, ni el borrador de la Orden del Consejero aprobando el texto del Convenio ni el borrador de la propuesta dirigida al Consejo de Gobierno autorizando su celebración.

SEGUNDO.- Según se desprende de la *Cláusula Primera* del texto, el *objeto* del Convenio es establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, conforme al ordenamiento jurídico, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

También indica que el Convenio no resulta aplicable a los suministros de información que pueden tener lugar entre la AEAT y la Comunidad Autónoma cuando tengan por objeto las finalidades previstas en el artículo 95, apartado 1, letras b) y d) de la Ley General Tributaria.

La cesión de información procedente de la AEAT tendrá como finalidad exclusiva *la colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el desarrollo de las funciones que ésta tenga atribuidas*, cuando para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la AEAT o la presentación en original, copia o certificación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la AEAT en el caso de los no obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la AEAT.

Se trata de un Convenio en el que se regulan las actuaciones y los compromisos que asumen las partes firmantes relacionados con el suministro de la información, el procedimiento por el que se llevará a cabo dicho suministro y el formato en el que se realizará tanto la solicitud como la entrega de la misma, la gestión de las autorizaciones de los órganos, organismos, entidades y usuarios de la Comunidad Autónoma a los suministros de información contemplados en el Convenio, así como su mantenimiento. Se incluye también el sistema de control y seguridad de los datos suministrados, que se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, y en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

También se designa un interlocutor por cada una de las partes para la resolución de las incidencias relacionadas con la aplicación del Convenio, que será a su vez miembro de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio cuya creación se prevé en la Cláusula Decimocuarta, designándose a la ATRM por parte de la Comunidad Autónoma.

Dicho Convenio se encuadra en el marco de las relaciones inter-administrativas de colaboración y cooperación entre las Administraciones Estatal y Autonómica, cuya regulación jurídica se encuentra recogida *con carácter general* en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 6 a 8 y concordantes).

TERCERO.- En cuanto a la *competencia y legitimación* de los entes intervinientes en el Convenio, destacamos lo siguiente:

3.1.- Por lo que se refiere a la AEAT, es un ente de derecho público dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, estando integrado orgánicamente en el Ministerio de Hacienda. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991, precepto legal por el que se crea y regula la "Agencia Estatal de Administración Tributaria", dispone en su apartado Uno, punto 2, que "*la AEAT es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos otros recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio*".

La función de gestión integral del sistema tributario estatal y aduanero se materializa en un amplio conjunto de actividades, entre las que se cuentan:

- La gestión, inspección y recaudación de los tributos de titularidad estatal (IRPF, Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, IVA e Impuestos Especiales).
- La realización de importantes funciones en relación con los ingresos de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, tanto en lo que se refiere a la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como a la recaudación de otros ingresos de dichas Comunidades, ya sea por disposición legal o mediante los correspondientes convenios de colaboración.
- La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.
- La gestión aduanera y la represión del contrabando.
- La recaudación en periodo voluntario de las tasas del Sector Público Estatal.
- La recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- La colaboración en la persecución de determinados delitos, entre los que destacan los delitos contra la Hacienda pública y los delitos de contrabando.

Además, según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, *podrán celebrar convenios* los titulares de los Departamentos

Ministeriales y *los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos*.

3.2.- Por lo que respecta a la CARM, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, el texto del Convenio debe ser sometido a la previa y preceptiva autorización del Consejo de Gobierno, según establece el artículo 6.1 de la Ley 7/2004 citada, que indica que *corresponde al Consejo de Gobierno*, o en su caso, a las Comisiones Delegadas del mismo, *autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración* o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial.

Igualmente, el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al enumerar las *funciones del Consejo de Gobierno*, contempla en el punto 18 la de "*autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas*". En este mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 56/1996 establece que, con carácter general, *corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios* en el ámbito de la CARM.

Finalmente, corresponde al Consejero de Presidencia y Hacienda, por razón de la materia, elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio, así como su aprobación y suscripción, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004 y en el artículo 8 del Decreto 56/1996.

3.3.- Por lo que respecta a la firma del Convenio, por parte de la AEAT, corresponde a la Presidenta del Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 103, apartado tres. 2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, antes citada.

En cuanto a la CARM, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, corresponde su suscripción al Consejero Presidencia y Hacienda, previa autorización del Consejo de Gobierno, según lo establecido en los artículos 7.2 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004 y en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, antes citados.

CUARTO.- En cuanto al *contenido* del Convenio de referencia, se comprueba la sujeción del mismo a los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y a las exigencias sobre el contenido mínimo de los Convenios previstas en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

QUINTO.- En cuanto a la vigencia del Convenio, analizada la *Cláusula Decimosexta* donde se regula dicha vigencia, se comprueba la sujeción de

su contenido a lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el plazo de vigencia:

"1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que *no podrá ser superior a cuatro años*, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga *por un periodo de hasta cuatro años adicionales* o su extinción."

SEXTO.- Por lo que se refiere al *mecanismo de seguimiento, vigilancia y control* de la ejecución del Convenio, previsto en el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la *Cláusula Decimocuarta* del texto establece que se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento encargada de la supervisión, seguimiento y control del Convenio.

Por tanto, se ha previsto en el mismo la existencia del mecanismo de seguimiento, a que se refiere el artículo 6.4 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y el artículo 5 g) del Decreto 56/96 de 24 de julio.

SÉPTIMO.-Por lo que se refiere a los *trámites preceptivos establecidos para la suscripción de convenios* en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes citada y en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, se acompaña al texto del Convenio la *memoria justificativa* exigida, en la que se analiza la necesidad y oportunidad de suscribir el Convenio con la AEAT para la utilización del sistema estable de suministro de información de la AEAT a la CARM que permita a ésta disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil, mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones Públicas y sin que la aplicación del Convenio implique aumento de costes para ninguna de ellas.

También se indica en la citada memoria justificativa el carácter no contractual de la actividad objeto del Convenio. A esos efectos, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que "*Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.*

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado....

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

De acuerdo con la norma citada, el Convenio objeto de informe, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto al *impacto económico* del Convenio, la *Cláusula Decimonovena* del texto establece que *del presente Convenio no se derivarán, para ninguna de las partes, obligaciones de naturaleza ordinaria o extraordinaria ni aportaciones de contenido económico específicas para el desarrollo del proyecto.*

Por tanto, tal y como se especifica en la memoria justificativa, el impacto económico del Convenio es nulo.

Por lo que se refiere a la AEAT, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre los trámites preceptivos para los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

En ese sentido, *no constan en el expediente remitido* ni el informe jurídico favorable de la AEAT sobre la celebración del Convenio ni la autorización de la Ministra de Hacienda, que se mencionan en la Exposición de motivos del texto del Convenio. Tampoco consta el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que según la Exposición de Motivos estaba pendiente de emisión.

OCTAVO.- Finalmente, el Convenio que se analiza, una vez suscrito, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004 y en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, además de su publicación en el BOE y su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal, a instancia de la otra entidad pública estatal firmante del Convenio (AEAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA

Región de Murcia

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE LA ATRM PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS.

I. En el año 2002 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), por el que se establecía un sistema estable de suministro de información tributaria de la AEAT a la CARM por medios informáticos para el desarrollo por parte de ésta de las funciones que tuviera atribuidas cuando fuera precisa la aportación de certificaciones o copias de las declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

A este respecto, la AEAT ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata.

Por ello, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a la CARM disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil, mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones Públicas.

En particular, el presente Convenio se encuadra dentro del marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su celebración estaría justificada en virtud del artículo 48.3 de la citada norma, en tanto en cuanto por medio del mismo las partes podrían mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

II.- En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 32 y concordantes de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y en relación con lo establecido en materia de convenios y de organismos autónomos de la CARM en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **SE PROPONE:**

Que por el Consejero de Presidencia y Hacienda, se proceda a la:

1) APROBACIÓN del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de suministro de información para finalidades no tributarias.

2) ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO de una propuesta de acuerdo para que este órgano, con carácter preceptivo y previo a su formalización, autorice la suscripción del referido Convenio, en nombre y representación de la CARM, en virtud de lo establecido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el artículo 16.2.ñ) y 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Secretaría General
Servicio Jurídico

INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, RELATIVO AL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS.

En fecha 17/12/2019 por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería se emitió Informe relativo al expediente remitido por la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), sobre el borrador del **Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), en materia de suministro de información para finalidades no tributarias,** en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 c) y d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Presidencia y Hacienda).

En fecha 10/02/2020 por la Directora de la ATRM se remite la documentación complementaria requerida en el citado Informe, referida al informe jurídico de la AEAT sobre la celebración del Convenio y a la autorización de la Ministra de Hacienda, citados ambos por el artículo 50.2 a) y c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la propuesta de la Directora de la ATRM dirigida al Consejero de Presidencia y Hacienda para la tramitación y suscripción del Convenio. También se incluye la justificación relacionada con la emisión del informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública sobre el citado Convenio, indicando que dicho Informe no se recaba por parte del Ministerio hasta que no se manifieste la conformidad expresa y formal de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, vista la tramitación seguida del expediente, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se considera que el borrador del Convenio examinado reúne los requisitos exigidos para su formalización y que se ajusta a las prescripciones legales que le son de aplicación.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen
LA ASESORA JURÍDICA

VºBº
LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

ORDEN

Visto el texto del nuevo Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de suministro de información para finalidades no tributarias.

Visto el expediente relativo al Convenio de referencia que consta del borrador con el texto del Convenio, su aceptación expresa por parte de la AEAT, Propuesta de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Memoria justificativa, Informe del Servicio Jurídico Tributario de la ATRM, e Informe de fiscalización del gasto por la Intervención Delegada correspondiente.

En virtud de las atribuciones establecidas, entre otros preceptos, en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como en los artículos 6.7 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable en esta materia

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el Convenio a suscribir entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de suministro de información para finalidades no tributarias.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización para la celebración del referido Convenio y la suscripción del mismo, en nombre y representación de la C.A.R.M., por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Es de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la formalización de un nuevo Convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) en materia de suministro de información para finalidades no tributarias.

La conveniencia de la suscripción de un nuevo Convenio, que va a sustituir al anterior que fue suscrito por ambas partes en el año 2002, viene motivada, principalmente, por las siguientes circunstancias:

En el año 2002 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), por el que se establecía un sistema estable de suministro de información tributaria de la AEAT a la CARM por medios informáticos para el desarrollo por parte de ésta de las funciones que tuviera atribuidas cuando fuera precisa la aportación de certificaciones o copias de las declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

A este respecto, la AEAT ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata.

Por ello, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a la CARM disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil, mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la celebración del nuevo Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en su clausulado.

SEGUNDO.- Autorizar la suscripción del referido Convenio, en nombre y representación de la C.A.R.M., por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda, cuyo texto se adjunta

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA
(Documento firmado electrónicamente al margen)

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS

En _____, a __ de_____ de 2019

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, la Sra. xxx Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres. 2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrada por el Real Decreto 380/2018, de 8 de junio.

Y de otra, la el Sr. Don/ Sra. Doña_____ (Falta la identificación del cargo firmante, la competencia del firmante y su capacidad jurídica)

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es una Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entidades Públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencias propias para la gestión de sus intereses y se encuentra facultada para la suscripción de

convenios para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración estatal.

II

En el año 2002 se firmó entre las dos instituciones un Convenio de colaboración por el que se establecía un sistema estable de suministro de información tributaria de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por medios informáticos para el desarrollo por parte de ésta de las funciones que tuviera atribuidas cuando fuera precisa la aportación de certificaciones o copias de las declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines establecer un nuevo marco que regule el suministro estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este suministro de información se encuentra amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

En desarrollo de tales principios, el suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, se regula en el artículo 95.1 de la misma Ley, que en su letra

k) lo autoriza para el desarrollo de sus funciones previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Respecto al soporte para llevar a cabo el suministro de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

En el mismo sentido se pronuncia la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta Orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que "*cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente*".

De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas, altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata. El texto establece así expresamente todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el suministro de datos.

El alcance del suministro de información a que se refiere el presente Convenio, relativo al desempeño de las funciones de la Comunidad Autónoma, es independiente de la cesión de datos contemplada en las letras b) y d) del artículo 95.1 de la Ley General Tributaria.

III

Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes pueden, en el ámbito de sus competencias, suscribir convenios con otros sujetos de derecho público, sin que ello suponga cesión de la titularidad de sus competencias, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, con el contenido y por los trámites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información tributaria que permita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil, mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones Públicas y, por tanto, sin que la aplicación del presente Convenio implique aumento de costes para ninguna de ellas. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio dado que el suministro se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución española, así

como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Dada la posibilidad de utilizar Plataformas tecnológicas de Intermediación, en los términos previstos en la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, las previsiones contenidas en el presente Convenio resultan de aplicación con independencia de que el cesionario utilice, para el intercambio de los datos, medios propios o infraestructuras de terceros.

IV

Según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

El presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en la instrucción segunda, apartados 1 y 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, y en el caso de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo además con lo dispuesto en el artículo 14.1.t) del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se ha recabado el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud de lo señalado en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 863/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de lo dispuesto en la instrucción segunda, apartado 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.

V

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por medios informáticos, y al haberse cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a los artículos 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, Comunidad Autónoma), en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, conforme al ordenamiento jurídico, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

Este Convenio no resulta aplicable a los suministros de información que pueden tener lugar entre la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma cuando tengan por objeto las finalidades previstas en el artículo 95, apartado 1, letras b) y d) de la Ley General Tributaria.

SEGUNDA.- Finalidad de la cesión de información.

La cesión de información procedente de la Agencia Tributaria tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con la Comunidad Autónoma en el desarrollo de las funciones que ésta tenga atribuidas, cuando para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación en original, copia o certificación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte de interés para el ejercicio de tales funciones y se refiera a un número elevado de interesados o afectados.

TERCERA.- Autorización de los interesados en la información suministrada.

El artículo 95 de la Ley General Tributaria otorga, con carácter general, naturaleza reservada a los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros supuestos, *"la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados"* (artículo 95.1. letra k)). De ello se deriva la exigencia de obtener la autorización previa de los obligados tributarios, interesados y del resto de los miembros de su unidad familiar a que se refieran los datos a suministrar, en los supuestos excepcionales en que se autoriza su cesión subordinada a *"la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones"*.

Tal requisito será obtenido por el organismo cesionario y se corresponde con los términos y las garantías que igualmente contempla el artículo 2.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

CUARTA.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma y por los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que ejerzan las funciones o instruyan

los procedimientos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula octava. Asimismo, los órganos de fiscalización autonómicos también serán destinatarios de la información objeto del Convenio en la medida en que, por aplicación de su propia normativa, participen en dichos procedimientos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en la cláusula segunda de este Convenio.

La cesión se realizará sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicita. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

QUINTA.- Principios y reglas de aplicación al suministro de información contemplado en este Convenio.

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

El respeto a los principios de eficiencia y minimización de costes obliga a acudir al tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas. La Agencia Tributaria determinará los diferentes tipos de información a remitir a la Comunidad Autónoma teniendo en cuenta, por un lado, la normativa aplicable a los diferentes procedimientos y, por otro, que cada tipo de información solicitada se refiera siempre a un número elevado de interesados o afectados. Una vez establecidos los diferentes tipos de información y, sin perjuicio de su posterior modificación, las peticiones deberán ajustarse a los mismos.

SEXTA.- Naturaleza de los datos suministrados.

Los datos suministrados por la Agencia Tributaria son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración tributaria, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como la Comunidad Autónoma podrán solicitar recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

SÉPTIMA.- Interlocutor único.

Tanto en la Agencia Tributaria como en la Comunidad Autónoma existirá un órgano al que ambas podrán dirigirse para resolver cualquier aspecto o incidencia relacionado con la aplicación del presente Convenio. Un representante de dicho órgano será, a su vez, miembro de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimocuarta.

En concreto, en la Agencia Tributaria, dicho órgano será la Delegación Especial de Murcia, mientras que, en la Comunidad Autónoma, dichas funciones serán ejercidas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

OCTAVA.– Procedimiento.

1.- Fases.

A) Fase inicial.

1. Una vez que el presente Convenio sea eficaz, los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que vayan a acogerse a aquél deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, dirección, teléfono...).
- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- Tipo de información solicitada. Esta deberá ajustarse a los diferentes tipos de información a suministrar por vía telemática o informática, establecidos en el Anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de que en los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria se puedan

incorporar, dentro de cada una de las categorías de suministros a que hace referencia dicho Anexo, otros procedimientos que deriven del ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, o se puedan actualizar las categorías de suministros, en su caso, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio a que se refiere la cláusula decimocuarta, para atender las necesidades de información que puedan surgir de la normativa que resulte aplicable, con respeto al objeto, finalidad y demás previsiones del presente Convenio.

- Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.
- Cualquier otra información necesaria, según el canal que se utilice para el suministro de la información.

El interlocutor único de la Comunidad Autónoma, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Murcia una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.

La anterior información se ajustará a los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Cada formulario se suscribirá por la persona responsable del órgano administrativo, organismo o entidad de derecho público dependiente de la Comunidad Autónoma y por el interlocutor único nombrado conforme a la cláusula séptima. Dichos formularios deberán ir firmados electrónicamente y presentarse a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria por el interlocutor único de la Comunidad Autónoma.

Una vez que el presente Convenio sea eficaz, la Comunidad Autónoma deberá ratificar ante la Agencia Tributaria, en un plazo de seis meses, los supuestos de solicitud de suministro de información que estuvieran en vigor al amparo del Convenio anterior, como si de nuevas altas iniciales se tratara, presentando los formularios correspondientes en la forma determinada en los párrafos anteriores de la presente cláusula.

Durante dicho período transitorio de seis meses, continuarán vigentes las autorizaciones obtenidas con arreglo al Convenio anterior.

2. Una vez examinada la documentación y comprobado, en su caso, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado Especial de la Agencia Tributaria lo pondrá en conocimiento, tanto del Departamento de Informática Tributaria para que proceda a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, como a la Comunidad Autónoma para que tenga conocimiento de la posibilidad de incluir a partir de ese momento, en las peticiones a que se refiere la letra B) siguiente, aquellas que provengan de dichos órganos, organismos o entidades de derecho público ya autorizados.

3. La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la correspondiente aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

4. Cuando un órgano esté autorizado a un determinado tipo de suministro, deberá canalizar en lo sucesivo todas las peticiones de esa naturaleza a través del mecanismo establecido, independientemente del número de interesados o afectados al que se refieran.

B) Suministro de información.

a) Solicitud.

Los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados, remitirán, con la periodicidad que lo necesiten, a la Agencia Tributaria por vía telemática sus solicitudes de información en las que incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar, en su

caso, que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, a que se refiere la cláusula decimocuarta, podrá adoptar decisiones en cuanto a la periodicidad para realizar las solicitudes de información.

No podrán realizar directamente solicitudes de información los órganos de la Comunidad Autónoma con rango inferior a una Dirección General ni los órganos de las Delegaciones Territoriales. No obstante, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento podrá acordarse la realización directa de solicitudes por otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma así lo aconseje y resulte factible desde un punto de vista técnico.

En todo caso, no se podrán realizar peticiones por órganos de la Comunidad Autónoma u organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que no hayan sido previamente autorizados en virtud de lo previsto en el apartado 1.A) de esta cláusula.

b) Tramitación y contestación.

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, el Departamento de Informática Tributaria remitirá la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un plazo superior, que en ningún caso superará los quince días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimocuarta podrá adoptar decisiones en cuanto a los plazos para remitir la información.

c) Formato.

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios informáticos o telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

La Agencia Tributaria podrá realizar cambios en las aplicaciones tributarias con las que se materializan los suministros de información por razón de la evolución tecnológica. Estos cambios, remitidos a la Secretaría Técnica Permanente por el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria, serán comunicados a la Comunidad Autónoma con la suficiente antelación, a través del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, para que aquélla pueda, si es necesario, realizar las actuaciones oportunas de adaptación y comunicación.

2.- Gestión de autorizados.

La Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Murcia gestionará las autorizaciones de los órganos, organismos, entidades y usuarios de la Comunidad Autónoma a los suministros de información contemplados en el presente Convenio, así como su mantenimiento.

La Comunidad Autónoma informará inmediatamente a la respectiva Delegación Especial, a través del interlocutor único, de todas las circunstancias e incidencias que afecten a los suministros contemplados en el presente Convenio y a los órganos, organismos, entidades y usuarios autorizados, y en especial, de las que deban implicar la baja de la autorización. En los supuestos en que proceda, remitirán a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria el formulario correspondiente, publicado en dicha Sede, en la forma indicada en el apartado 1.A) de la presente cláusula.

Asimismo, la Comunidad Autónoma deberá mantener actualizado su censo de órganos, organismos, entidades y personas autorizadas.

Ello sin perjuicio de los cambios en dicho modelo de gestión que puedan derivar de la evolución tecnológica de las aplicaciones informáticas de la Agencia Tributaria. Estos cambios, remitidos a la Secretaría Técnica Permanente por el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria, serán comunicados a la Comunidad Autónoma con la suficiente antelación, a través del Consejo Superior para

la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, para que aquélla pueda, si es necesario, realizar las actuaciones oportunas de adaptación y comunicación.

3.- Aplicación.

Las previsiones contenidas en el presente Convenio resultan de aplicación con independencia de que el cesionario utilice medios propios o infraestructuras de terceros para la gestión del intercambio de los datos cedidos por la Agencia Tributaria. En caso de utilizarse infraestructuras de terceros, los tratamientos de datos que estos realicen serán sólo los necesarios para la gestión de los intercambios.

NOVENA. - Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, y en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia Tributaria y de la Comunidad Autónoma.

Se establecen los siguientes controles sobre la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información.

La Comunidad Autónoma realizará controles sobre la constancia y validez de la autorización previa de los interesados y sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependientes de ella, informando a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta del presente Convenio de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

En particular, se adoptarán medidas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada para otros propósitos y que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

b) Control por el ente titular de la información cedida.

La Comunidad Autónoma acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar la Agencia Tributaria.

La Agencia Tributaria aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. En particular, las cesiones de información realizadas quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la Agencia Tributaria. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

DÉCIMA.– Tratamiento de datos personales.

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, tanto el cedente como el cesionario tratarán los datos de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad de la Agencia Tributaria, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Comunidad Autónoma, cesionaria de la información.

En el caso de la Agencia Tributaria, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección General.

En el caso de la Comunidad Autónoma, cada órgano, organismo o entidad autorizado a recibir suministros de información tendrá designado un Responsable del Tratamiento a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

DECIMOPRIMERA.- Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

DECIMOSEGUNDA.- Archivo de las actuaciones.

La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial, la Comunidad Autónoma deberá conservar la autorización expresa de los interesados.

DECIMOTERCERA.- Efectos de los datos intercambiados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en la que la Comunidad Autónoma pueda disponer de la información de carácter tributario que precise para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y de la finalidad para los que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a

favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

DECIMOCUARTA.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el titular de la Delegación Especial de Murcia y otros tres nombrados por la Comunidad Autónoma.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se consideren necesarios, con derecho a voz.

Las decisiones se adoptarán por común acuerdo de las dos Administraciones representadas.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

En todo caso la Comisión será competente para:

- Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Colaborar, en su caso, en la elaboración del censo de órganos, organismos o entidades autorizados a que se refiere la cláusula octava.
- Concretar cualquier aspecto relacionado con el suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en

la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA.- Resultados de la aplicación del Convenio.

A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma se comprometen, con una periodicidad de al menos una vez al año, a determinar los resultados de la colaboración, siendo de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

DECIMOSEXTA.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

No obstante, las dos Administraciones podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la resolución o mantenimiento del Convenio.

DECIMOSÉPTIMA.- Extinción y resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de dicha Ley, son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOCTAVA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del Convenio o por su extinción. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoséptima.

DECIMONOVENA.- Financiación.

Del presente Convenio no se derivarán, para ninguna de las partes, obligaciones de naturaleza ordinaria o extraordinaria ni aportaciones de contenido económico específicas para el desarrollo del proyecto.

VIGÉSIMA.- Régimen de modificación.

Para la modificación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGESIMOPRIMERA.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en dicha Ley, en especial, lo relativo al artículo 50 sobre trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Decimocuarta, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

La Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

El/La

ANEXO I

SUMINISTROS DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava 1.A) del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros de información de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma:

CATEGORÍA	SUMINISTRO	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD
ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Procedimiento de contratación administrativa	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Obtención de licencias de transporte	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Subvenciones y ayudas públicas	A petición
	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Permisos de residencia y trabajo para extranjeros	A petición

	Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	General art. 74 RGAT aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio	A petición
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	IRPF. Nivel de renta general	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para becas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta básica de emancipación	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para agricultores	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	IRPF. Nivel de renta para prestaciones sociales	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
INFORMACIÓN CATASTRAL	Información catastral	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
RENTAS EXENTAS	Rentas exentas: Datos de Pensiones Públicas Exentas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Impuesto sobre Actividades Económicas	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
DATOS IDENTIFICATIVOS	Datos Identificativos: NIF, apellidos y nombre, razón social y domicilio fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
	Datos Identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
DOMICILIO FISCAL	Domicilio Fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición
VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	Validación del Número de Identificación Fiscal	Los procedimientos establecidos por la Comunidad Autónoma en cada caso	A petición

DON XXX, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del nuevo Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en su clausulado.

SEGUNDO.- Autorizar la suscripción del referido Convenio, en nombre y representación de la C.A.R.M., por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.